

OFICINA: JUZGADO 1A INS C.C.13A-CON SOC 1-SEC

propuesta unificada de
acuerdo preventivo (art. 43 ley 24.522)

Señor Juez:

Alberto F. G. Misino, en mi carácter de apoderado de los concursados **CONOC S.R.L., KHALIQ ANWAR S.R.L., EZEQUIEL AURELIO OCAÑA, VERONICA INES OCAÑA y VLACOL S.A.S.** y por la participación acordada en los autos caratulados: **“CONOC S.R.L. –KHALIQ ANWAR S.R.L. –OCAÑA, EZEQUIEL AURELIO –OCAÑA, VERONICA INES –VLACOL S.A.S. - CONCURSO DE AGRUPAMIENTO” (EXPTE. N° 12904178)**, manteniendo domicilio procesal en Av. General Paz N° 108, Piso 2, de esta Ciudad de Córdoba ante V.S. respetuosamente me presento y digo:

Que vengo por medio del presente a cumplimentar con lo ordenado por V.S mediante decreto de fecha 05/08/2026 y, en consecuencia, a formular propuesta de acuerdo preventivo de conformidad a los lineamientos sentados por V.S en el proveído referido.

En efecto, en tiempo y forma, siguiendo expresas instrucciones de mis mandantes, bajo los términos del Art. 43 de la Ley 24.522, se formula **la propuesta unificada de acuerdo preventivo dirigida a los acreedores quirografarios y privilegiados con privilegio general y/o especial**, en función de las categorías fijadas definitivamente por V.S. en la Sentencia Número 57 de fecha 28/05/2026 y a su vez precisando los extremos requeridos en los puntos I) a V) del proveído de fecha 05/08/2026.

1.- DETALLE DE LA PROPUESTA UNIFICADA POR CATEGORÍA:

Que seguidamente se discriminan la propuesta de acuerdo en función de las categorías fijadas

en la Sentencia de Categorización N° 57 de fecha 28/05/2026.

1.1.- Propuesta de acuerdo para categorías de acreedores quirografarios laborales (d) y quirografarios con obligaciones dinerarias (e).

Para todos aquellos acreedores cuya acreencia verificada o declarada admisible sea de naturaleza dineraria pura o no sujeta a obligaciones de hacer (comprendiendo de forma unificada las categorías "d" y "e" de la resolución de categorización), se ofrece la siguiente propuesta de acuerdo preventivo basada en una quita sobre el capital y plazo de espera, sumado a una propuesta de actualización del crédito; a saber:

- **Monto de pago:** Se ofrece pagar en sumas dinerarias un **veinte por ciento (20%)** del total del crédito verificado y/o declarado admisible en el pasivo unificado y consolidado a la fecha de presentación en concurso preventivo por agrupamiento, esto es, al 06/05/2024, implicando una quita del ochenta por ciento (80%) del capital.
- **Plazo y modalidad:** Dicho monto será cancelado en un **pago único, total y definitivo a los treinta y seis (36) meses** contados a partir del día siguiente al que quede firme la sentencia que disponga la homologación del acuerdo preventivo en este expediente genérico.
- **Cláusula de actualización (IPC Córdoba):** El monto resultante a pagar será ajustado aplicando la evolución del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publica la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia de Córdoba. Dicha actualización se computará desde la fecha que quede firme la sentencia de homologación del acuerdo preventivo hasta el mes inmediato anterior al del efectivo pago con un tope del 12% Anual.
- **Créditos dinerarios con obligación de escriturar:** Respecto de aquellos acreedores que, además de la obligación de escriturar, tienen reconocido un crédito dinerario puro y simple, no subsidiario ni sujeto a condición, en lo que respecta a su acreencia dineraria se les aplicará la propuesta descripta anteriormente y que se detalla en el apartado 1.2.2 del presente.

1.2.- Propuesta para la categoría de acreedores quirografarios obligación de escriturar (f).

Que respecto a aquellos acreedores con derecho a una obligación de hacer (escrituración), el

ofrecimiento se realiza discriminando entre quienes sólo gocen derecho a escrituración, con aquellos que conjuntamente gozan de un crédito dinerario puro y simple; a saber:

1.2.1 Acreedores de obligación de escriturar:

Para esta categoría, conformada por los acreedores con derecho a una obligación de hacer (escrituración) autónoma, se ofrece la siguiente propuesta de acuerdo basada en el cumplimiento de la prestación de hacer (escrituración) con un plazo de espera establecido con el objetivo de finiquitar los trámites administrativos:

- **Prestación de hacer:** La satisfacción de la **obligación de escriturar en un cien por ciento (100%)** respecto de las unidades habitacionales/inmuebles reconocidos en las respectivas sentencias verificadoras.
- **Plazo:** El otorgamiento definitivo de las escrituras traslativas de dominio se realizará en un plazo máximo de **cinco (5) años (sesenta meses)**, computados a partir del día siguiente de quedar firme la resolución de homologación del acuerdo. Los saldos dinerarios o condicionales que integran formalmente el capital de cómputo de esta categoría quedarán plenamente absorbidos y cancelados con la escrituración del inmueble respectivo.
- **Gastos de escrituración;** Los gastos necesarios para la realización de la escritura traslativa de dominio quedarán a exclusivo cargo de cada acreedor siendo los escribanos designados por los acreedores dentro de una opción entre al menos dos profesionales que individualizará en cada caso las concursadas.

1.2.2.- Acreedores de obligación de escriturar autónoma con crédito dinerario puro y simple.

Que respecto de estos acreedores, se aplicará el ofrecimiento indicado precedentemente, en función de la naturaleza de su acreencia. Así, respecto de la obligación de escriturar, se establece un plazo de cinco (5) años (sesenta meses), computado a partir del día siguiente a aquel en que quede firme la resolución de homologación del acuerdo, conforme lo previsto en la presente sección. En cuanto al crédito dinerario puro y simple, se aplicará el mismo

tratamiento o régimen previsto para los acreedores de las categorías (d) y (e), consistente en una quita sobre el capital y un plazo de espera, adicionándose una propuesta de actualización del crédito.

En ese sentido, respecto del crédito dinerario se aplica el siguiente régimen:

- **Monto de pago:** Se ofrece pagar en sumas dinerarias un **veinte por ciento (20%)** del total del crédito verificado y/o declarado admisible en el pasivo unificado y consolidado a la fecha de presentación en concurso preventivo por agrupamiento, esto es, al 06/05/2024, implicando una quita del ochenta por ciento (80%) del capital.
- **Plazo y modalidad:** Dicho monto será cancelado en un **pago único, total y definitivo a los treinta y seis (36) meses** contados a partir del día siguiente al que quede firme la sentencia que disponga la homologación del acuerdo preventivo en este expediente genérico.
- **Cláusula de actualización (IPC Córdoba):** El monto resultante a pagar será ajustado aplicando la evolución del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publica la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia de Córdoba. Dicha actualización se computará desde la fecha que quede firme la sentencia de homologación del acuerdo preventivo hasta el mes inmediato anterior al del efectivo pago con un tope del 12% Anual.

1.3.- Propuesta de acuerdo por superposición de lotes:

Respecto de los acreedores cuyos créditos se encuentren vinculados a eventuales situaciones de superposición de lotes, es decir, aquellos supuestos en los que más de un acreedor verificado pueda ser beneficiario de una obligación de escriturar a su favor respecto de un mismo inmueble, se establece el siguiente tratamiento, en función de las particularidades propias de cada caso y a la necesidad de regularizar la situación dominial correspondiente:

- **Orden de prelación:** Si existiesen más de un acreedor concurrente sobre un mismo lote o unidad, SIEMPRE Y CUANDO se hubieren reconocido judicialmente a todos ellos la obligación de escriturar, se incorporará a la categoría f - y bajo la propuesta con **escrituración autónoma- A AQUEL ACREEDOR** CUYO BOLETO de compraventa o

convenio acredite mayor antigüedad, es decir la propuesta indicada en el punto 1.2.1; y a los restantes quedarán comprendido en la categoría de acreedores dinerarios puro y simple reconocidos por el monto de lo aportado conforme el criterio sostenido por el tribunal - valor bolsa de cemento aportado a la fecha de presentación concursal- es decir la propuesta de acuerdo indicada en el punto 1.1

1.4.- Propuesta para la categoría de acreedores con privilegio general y/o especial:

Para esta categoría, conformada por los acreedores con privilegio general y/o especial se ofrece la siguiente propuesta de acuerdo preventivo basada en una quita sobre el capital y plazo de espera, sumado a una propuesta de actualización del crédito

Monto de pago: Se ofrece pagar en sumas dinerarias el **veinte por ciento (20%)** del total del crédito verificado y/o declarado admisible en el pasivo unificado y consolidado a la fecha de presentación en concurso preventivo por agrupamiento, esto es, al 06/05/2024 implicando una quita del ochenta por ciento (80%) del capital.

Plazo y modalidad: Dicho monto será cancelado en un **pago único, total y definitivo a los treinta y seis (36) meses** contados a partir del día siguiente al que quede firme la sentencia que disponga la homologación del acuerdo preventivo en este expediente genérico.

Cláusula de actualización (IPC Córdoba): El monto resultante a pagar será ajustado aplicando la evolución del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publica la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia de Córdoba. Dicha actualización se computará desde la fecha que quede firme la sentencia de homologación del acuerdo preventivo hasta el mes inmediato anterior al del efectivo pago con un tope del 12% Anual.

1.5.- Régimen para lotes reconocidos por sentencia que no existen en el plano relevado por la coadministración.

A este tipo de acreedores a los cuales por cualquier razón no se ha determinado el lote adquirido quedarán comprendido en la categoría de acreedores dinerarios puro y simple reconocidos por el monto de lo aportado conforme el criterio sostenido por el tribunal -valor

bolsa de cemento aportado a la fecha de presentación concursal- es decir la propuesta de acuerdo indicada en el punto 1.1

2.- DEUDAS EN MONEDA EXTRANJERA:

En todos los casos aquellos créditos dinerarios verificados o declarados admisibles en moneda extranjera, se ofrece pagar en moneda de curso legal (pesos argentinos). A tales efectos, el capital de la acreencia se liquidará al tipo de cambio oficial del Banco de la Nación Argentina vigente (tipo vendedor) a la fecha del informe individual del síndico y a los fines de igualar la situación entre acreedores presentados y los que eventualmente se presenten en el futuro a través de verificaciones tardías o revisiones, tal cual surge cuantificados en las sentencias verificadorias respectivas. Sobre dicho monto se deberá aplicar tanto la quita como el plazo de pago establecidos precedentemente en virtud de las categorías a que pertenezcan.

3.- DOMICILIO DE PAGO:

El domicilio de pago se fija en Ruta E 53 Complejo Río Va. Local 4, de la localidad de Río Ceballos Provincia de Córdoba. Se indica especialmente que en caso de cambio de domicilio el mismo se notificará al tribunal y deberá notificarse por cédula física o digital al domicilio constituido en el pedido verificadorio por cada acreedor.

4.- REGIMEN DE ADMINISTRACIÓN hasta el cumplimiento:

El régimen de administración de los bienes por parte de los concursados será libre revocándose todas las restricciones inherentes al proceso concursal. Asimismo, se autoriza específicamente la disposición de bienes de cambio -lotes y derechos posesorios sobre inmuebles- con la sola limitación respecto de los actos de disposición de informar previamente al tribunal y al controlador del cumplimiento del acuerdo preventivo cada una de las operaciones concertadas indicando adquirentes, individualización del inmueble y precio pactado. El régimen de administración implica el cese de las veedurías o coadministraciones dispuestas en el proceso concursal. El régimen de administración dispuesto es parte de la propuesta de acuerdo preventivo conforme lo establece el art 45 LCQ.

5.- PETITUM:

Por lo expuesto, a V.S. solicito: Tenga por presentada la propuesta unificada de acuerdo preventivo en los términos en los que se expresa en tiempo y forma.

Provea V.S. de conformidad.

SERA JUSTICIA

Dr. Alberto F. G. Misino

Apoderado

MP 1-31477

Presentado por: MISINO, ALBERTO FEDERICO GERONIMO el 19/08/2026 08:00 a.m.